

ella; pero si los reos hicieren armas contra la tropa, y fueren arrestados, se aumentará el premio de los sesenta reales hasta ciento por cada uno.

24.

Cuando aprehendieren algun desertor darán cuenta al Capitan general, á fin que este avise al Inspector ó Gefe del cuerpo de que fuere para que lo recoja, y envíe al Soldado que le hubiere aprehendido la certificacion para el abono de dos años de servicio con obcion á los premios: si hubiesen concurrido varios Soldados á la aprehension, sortarán entre sí á quien le toca dicha certificacion.

25.

Siempre que algun Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado de las partidas empleadas en este servicio hicieren alguna accion señalada de valor, con prision, resistencia y uso de armas de fuego o de otra clase, lo hará presente al Capitan general por la via reservada de la Guerra, con explicacion del hecho y sus circunstancias, á fin que el Rey gradúe si el tal individuo es acreedor á algun premio, declarando S. M. que reputará este servicio como si fuere hecho en campaña, y así se anotará en la hoja de servicios ó filiacion en su cuerpo. Igualmente atenderá el Rey el mérito que contraigan en estas comisiones los dependientes de Rentas para promoverlos á empleos superiores con preferencia á otros, á cuyo fin se tendrá presente en las Direcciones y en la Superintendencia general de la Real Hacienda para su debido cumplimiento.

26.

Para que las partidas destinadas á este servicio puedan ser abonadas en las revistas de Comisarios que pasen sus Cuerpos, formará este cada mes una lista de los individuos que las componen, y la reseña y hierro del caballo, si fueren de caballería ó dragones; el Regimiento presentará esta lista al Capitan ó Comandante general que los hubiere comisionado, para que ponga al pie de ella ser cierto lo que expresa, y con esta certificacion, sin mas requisito, las abonarán los Comisarios y Oficios de la Real Hacienda en sus revistas.

27.

Con el fin de que los Oficiales destinados á la persecucion de bandidos y contrabandistas tengan algun alivio con que poder sostener los gastos que se les ofreciere, manda el Rey que mientras esten empleados en estas comisiones se les considere á mas de su sueldo las raciones de paja y cebada que les correspondiera segun su empleo en campaña; cuyo abono se les hará por los Oficios de Real Hacienda en virtud de certificacion del Capitan general.

28.

A cualquiera partida de tropa que aprehenda por sí sola contrabando de tabaco, se la aplicarán por los Intendentes y Subdelegados de Rentas las dos terceras partes del comiso; pero si para la aprehension del fraude procedió denunciador que con sus noticias la facilitó, debiera darsele una de dichas dos partes, quedando en este caso la otra á beneficio de la tropa.

29.

Cuando se hiciere la aprehension del fraude en despoblado con los reos ó alguno de ellos, se aplicará á la tropa, ademas de las partes del comiso que la toquen, los bagages y carruages en que se conducia el fraude.

